

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULOS 2284 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20, DE ADQUISICIONES, **ENAJENACIONES**, FRACCIÓN III DE LA LEY ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE MARICELA ARELLANO MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "EL ARRENDATARIO" declara que:

- 1.3. En atención a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos

MARL CELLANO MITT.



Marie CELIANO NIV



- I.9. En el punto de acuerdo segundo del dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se autorizó la adjudicación directa de los contratos de arrendamiento de los inmuebles necesarios para la instalación de las sedes de los consejos distritales y municipales del Instituto, requeridos para el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2017-2018, siempre y cuando al momento de la firma del respectivo contrato se cuente con la manifestación expresa signada por la persona propietaria del bien inmueble objeto del presente instrumento, en el sentido de que no existe conflicto de interés alguno para la celebración de los contratos correspondientes.

- I.13. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3 y que su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.------
- I.14. Requiere y es su intención adquirir en arrendamiento el bien inmueble que es objeto de este contrato.------

II. "LA ARRENDADORA" declara que:

II.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de sus facultades, con capacidad para de suscribir el presente contrato; con Registro Federal

MARY CELA MITTER

3



de Contribuyentes AEMM611214AS7 a nombre de Maricela Arellano Martínez, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.-----

- II.5. Es su voluntad libre y ausente de todo vicio conceder a "EL ARRENDATARIO" la posesión derivada del inmueble referido en la declaración número II.2., lo anterior en los términos y condiciones que se describen en el presente acuerdo de voluntades.-----

III. "LAS PARTES": declaran que:

- III.2. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad que cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del

Man CELLONO NITE



presente instrumento, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, razón por la que sujetan sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "Objeto y destino del bien":

"LA ARRENDADORA" concede a "EL ARRENDATARIO" y éste recibe a su entera satisfacción al momento de la firma del presente instrumento el uso y goce temporal del inmueble descrito en la declaración II.2; asimismo, "EL ARRENDATARIO" manifiesta que el inmueble será destinado para la instalación del Consejo Distrital 05, durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018.------

SEGUNDA. "Monto del contrato":

"EL ARRENDATARIO" se compromete a pagar a "LA ARRENDADORA", por concepto de renta mensual, la cantidad de \$22,200.00 (veintidós mil doscientos pesos 00/100MN), más impuestos, menos retenciones que por Ley correspondan. El monto del presente contrato es un acuerdo que obliga a ambas partes a cumplirlo.-------

"LA ARRENDADORA" reconoce que existe a favor de "EL ARRENDATARIO" la cantidad de \$22,200.00 (veintidós mil doscientos pesos 00/100MN), por concepto de depósito a que hace referencia la declaración III.1. del presente instrumento, cantidad que será aplicada al último mes de renta que corresponda.------

TERCERA. "Lugar y forma de pago":

"LAS PARTES" convienen que la renta estipulada en la cláusula que antecede, deberá ser pagada en el domicilio fiscal de "EL ARRENDATARIO" mensualmente y por adelantado, a más tardar dentro de los cinco primeros días de cada mes, para lo cual "LA ARRENDADORA" deberá presentar el recibo fiscal correspondiente para que "EL ARRENDATARIO" haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta número 0570196763 del Banco BANORTE.

CUARTA. "Uso del inmueble":

"LAS PARTES" acuerdan que el uso y destino que habrá de darse al bien que es objeto del contrato, no podrá ser otro diferente al de oficinas públicas.-----

En mérito de lo anterior, se pacta que por razones de salubridad e higiene, queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" tener dentro del inmueble cualquier clase de

MARY RELIAND MIT.



animales; de igual forma se obliga a no mantener dentro del inmueble sustancias peligrosas, corrosivas o inflamables. ------

QUINTA. "Condiciones del inmueble y mejoras":

SEXTA. "Vigencia":

Además, "LA ARRENDADORA" se compromete a prorrogar el contrato, según la necesidad que se presente para el desahogo de los medios de impugnación en materia electoral que llegaran a interponerse con motivo de las funciones del Consejo Distrital 05, o cualquier acto relacionado con los procesos electorales.-------

SÉPTIMA. "Cumplimiento forzoso":

OCTAVA. "Pena Convencional".



NOVENA. "Libre de gravamen".

DÉCIMA. "Cesión de derechos y subarriendo":

En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado queda expresamente prohibido a "LA ARRENDADORA" ceder total o parcialmente a terceras personas, los derechos derivados del presente contrato.-----

De igual forma, "LAS PARTES" acuerdan que "EL ARRENDATARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia subarrendar total o parcialmente el bien inmueble que mediante este acto recibe.-----

DÉCIMA PRIMERA. "Garantía":

DÉCIMA SEGUNDA. "Modificaciones":

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas, deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.----

DÉCIMA TERCERA. "Interpretación y cumplimiento":

MARI CELA MIZ.

7



UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.------

"LA ARRENDADORA"

"EL ARRENDATARIO"

MARICELA ARELLANO MARTÍNEZ

LIC. JØSÉ EUGENIO PLASCENCIA

ZARAZÚA

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ
TESTIGO

C. ANDRÉS PÉREZ PÉREZ TESTIGO